

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 11001400305020200035800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en legal forma el cobro de la prima de seguros a la demandada, que solicita en la pretensión D del libelo demandatorio.

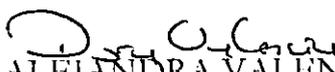
2. Aclare las pretensiones C y F, del libelo demandatorio de la demanda, indicando desde cuando está solicitando el cobro de los intereses moratorios, advirtiendo que no podrá cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento del pagaré.

3. Alléguese el original de la demanda junto con sus anexos y el escrito subsanatorio, en especial del pagaré No. 50217154288 – 5471290000141040 – 4546001848231461 base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juez a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia, y de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital, así como también del escrito de medidas cautelares.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

4. Indique conforme lo preceptuado por el numeral 8º, del Decreto 806 de 2020, "(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General
del Proceso, la providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No. 33 de hoy
30 SEP 2020 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.